



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 364 -2019-MPH/31.

Reg. N° 1234-2019.

Ayacucho, **16 JUL. 2019**

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 1234-2019, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al administrado **WILBER MARTÍNEZ CURIPACO**, propietario del predio ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 347, de acuerdo al Informe Final- Informe N° 059-2019-MPH-34/RAC del presente expediente se determina la no existencia de la presunta infracción "por ocasionar daño a la propiedad colindante o a la vía pública", se deriva a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

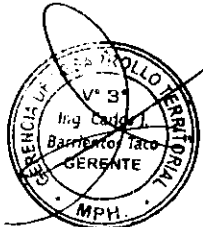
Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio";

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles: transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforma a ley...".

Que, con fecha 12 de marzo del 2019, el personal Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene el predio ubicado en el Jr. **Garcilaso de la Vega N°347**, de propiedad del administrado **WILBER MARTINEZ CURIPACO**; donde en el Acta de Fiscalización N° 000436-2019-MPH/SGCH., de fecha 12 de marzo del 2018, indica los siguiente hechos; 1) Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención, se constata un colapso de muro colindante de un aproximado de 15 m.l. por 70 cm. De ancho, del Muro colindante se encuentra dentro del listado de monumentos Integrantes del patrimonio cultural de la Nación, motivo por el cual el día 12 de marzo del 2019 se procede a emitir la notificación de Acta de Fiscalización N° 00436-2019-MPH/SGCH, con Código N° 01.02.72.; 2) Al no existir objeción alguna por parte de los administrados, el mismo día se procedió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador con código 01.02.72 y la sanción Pecuniaria es equivalente a un 40 % de una UIT y la Sanción no pecuniaria corresponde Reparación y Restitución al Estado Original; 3) La Notificación de la Acta de Fiscalización, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido firmado y recibido por el Señor Wilber Martínez Curipaco con DNI N° 80048400 (propietario); 4) Teniendo en cuenta el Literal (L) del Art. 15 de régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobados mediante Ord. Municipal N° 01-2018-MPH/A., se concedió al presunto infractor un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente de realizado la notificación, para que, presente su descargo por





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

escrito al cargo que se imputa, y habiendo transcurrido el plazo establecido el presunto infractor ha presentado el descargo correspondiente donde adjunta una declaración jurada firmado de fecha 15 de marzo del 2019; 5) Mediante Expediente N° 1234-2019, de fecha 09 de abril del 2019, la autoridad administrativa determina la no existencia de la presunta infracción "Por Ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública contra el administrado **WILBER MARTINEZ CURIPACO**;

Que, el administrado **WILBER MARTINEZ CURIPACO**, realizó su descargo mediante expediente N° 13419-2019, de fecha 22 de mayo del 2019, Declaración Jurada en el cual menciona, "Declaro bajo juramento, que mi persona REPARO Y RESTITUYO A SU ESTADO ORIGINAL, al predio de la propiedad colindante. Por ello no existiría la infracción dejada con el Acta de Fiscalización N° 000430-2019-MPH/SGCH, de fecha 12 de marzo del 2019; en el que se sanciona con la suma pecuniaria del 40 de la UIT y sanción no pecuniaria de la reparación. Es así que el presente documento indica que mi persona reparó y el inmueble dañado. Por ello existiendo una transacción extrajudicial no existiría la presunta infracción y por tanto sería nulo de pleno derecho y se tendría que dejar sin efecto y anular las presentes actas y el inicio del procedimiento administrativo sancionador, para el efecto Legalizo mi firma por el instrumentaria Publico de cuerdo ley.";

Que, en conformidad al artículo 1302 del Código Civil Peruano "Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada." En el descargo presentado por los administrados, Expediente N°13419-2019, de fecha 22 de mayo del 2019, se observa documento sobre Declaración Jurada de parte del administrado Wilber Martinez Curipaco, quien menciona: que reparó y restituyó a su estado original el predio de la propiedad colindante...Por ello existiendo una transacción extrajudicial no existiría la presunta infracción"

Que, en virtud al Art. IV numeral 1.7 de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En el descargo presentado por el administrado, Expediente N° 13419-2019, se observa una Declaración Jurada. Al amparo de dicho artículo este órgano supera la comprobación previa y concurrente sobre los estados y calidades de los administrados, mediante la presunción legal obligatoria de suponer que las afirmaciones, declaraciones y documentaciones por parte de los administrados ante la Administración Pública son veraces; por tanto la veracidad de dicha declaración jurada es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa, esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario;

Que, al amparo del Art. 26 del RAISA-2018, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, "La resolución de archivo es el documento que se emite cuando se determine la no existencia de la infracción imputada al administrado, cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la Fiscalización solo sí, esta no haya afectado el interés público y derechos fundamentales de tercero"; Mediante Informe Final de Instrucción, Informe N° 059-2019-MPH-34/RAC, la autoridad instructora determina la no existencia de la presunta infracción "Por Ocasionar daño a la propiedad colindante o a la vía pública". Por tanto al haber subsanado la infracción detectada al momento de la fiscalización habiendo reparado y restituido asu estado original el predio de la propiedad colindante, finaliza el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado **WILBER MARTINEZ CURIPACO**;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-ARCHIVAR, el expediente de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 436-2019-MPH/SGCH de fecha 12 de marzo del 2019, emitida contra el administrado **WILBER MARTINEZ CURIPACO**, propietario del predio ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 347, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **WILBER MARTÍNEZ CURIPACO**, en el bien inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 347; con las formalidades de Ley.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
 LEY N° 24682

 "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Patrimonio Histórico, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. CARLOS J. HARRIENTOS TACO
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 16 JUL. 2019
 Oficina Circ. N° 1717-2019-DTD-SE-MPH
 SENOR. UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia del original de: RE-364-2019-MPH/EDT
 de fecha: 16 JUL. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA MUNICIPAL
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

18 JUL 2019

Hora:..... Folios:.....
 Firma:..... N° Reg.